

INFORME N.º 000016-2024-SUNAT/340000

ASUNTO : Consulta institucional sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras

LUGAR : Callao, 05 de abril de 2024

I. MATERIA:

Se formula consulta relacionada con la emisión de la guía de remisión remitente para el traslado al almacén aduanero de la mercancía vendida para exportación en términos Ex-Works (EXW).

II. BASE LEGAL:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; en adelante, LGA.
- Reglamento de Comprobantes de Pago, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT; en adelante Reglamento de Comprobantes de Pago.
- Procedimiento general "Exportación definitiva" DESPA-PG.02 (versión 7), aprobado por Resolución de Superintendencia N° 024-2020/SUNAT; en adelante Procedimiento DESPA-PG.02.

III. ANÁLISIS:

En el caso de venta de mercancía para exportación en términos EXW ¿corresponde que la guía de remisión-remitente para el traslado de la mercancía hasta el almacén aduanero sea emitida por el exportador de la mercancía o por el agente de aduana contratado para realizar el trámite de exportación?

En principio, se debe indicar que conforme al artículo 60 de la LGA, la exportación definitiva es el régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales¹ o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior y no está afecta a ningún tributo.

Asimismo, cuando la mercancía a exportar es producto de una compraventa internacional, el vendedor y comprador pueden libremente pactar los términos de su transacción y, de acuerdo con estos, incorporar el incoterm² que mejor se adecue al lugar de entrega y de

¹ El artículo 2 de la LGA define a la "mercancía nacional" como la producida o manufacturada en el país con materias primas nacionales o nacionalizadas y a la "mercancía extranjera" como la que proviene del exterior y no ha sido nacionalizada, así como la producida o manufacturada en el país y que ha sido nacionalizada en el extranjero.

² "Los INCOTERMS (International Commercial Terms) son usados para establecer criterios definidos sobre la distribución de los gastos y la transmisión de los riesgos entre la parte compradora y la parte vendedora en un contrato de compraventa internacional; y son de aceptación voluntaria. Estos términos fueron creados en 1936 por parte de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) bajo el nombre de Incoterms 1936, aunque con el paso del tiempo se han ido adaptando a los diversos cambios surgidos en las prácticas comerciales hasta llegar a los actuales Incoterms 2020".

transferencia de riesgos por el daño o pérdida de la mercancía convenido entre las partes, entre derechos y obligaciones.

Así, entre los términos en los que se puede realizar la compraventa internacional se encuentra el término EXW, por el cual quien vende la mercancía objeto del contrato a un comprador en el extranjero, se obliga a ponerla a su disposición en su propio almacén o en el lugar convenido, trasladándose a partir de ese momento a este último los riesgos por su daño o pérdida y asume los gastos de manipuleo y transporte desde el punto de entrega hasta el lugar de destino de la exportación³.

Ahora bien, para el trámite de exportación de las mercancías, el exportador puede optar, de conformidad con el literal a) del numeral 1) del inciso C) del rubro VI del procedimiento DESPA-PG.02, por ponerla a disposición de la Administración Aduanera en un depósito temporal⁴. En ese caso, precisa el numeral 1 del literal A.2 de la sección VII del citado procedimiento que “Para permitir el ingreso a su recinto, el depósito temporal verifica que la mercancía cuente con la reserva de carga, **la guía de remisión - remitente** o la declaración”.

Ahora, en cuanto a la emisión de la guía de remisión⁵, el numeral 1 del artículo 18 del Reglamento de Comprobantes de Pago establece que cuando el traslado de las mercancías se realiza bajo la modalidad de transporte privado⁶, se encuentran obligados a la emisión de la guía de remisión remitente los siguientes sujetos:

“(…)

- 1.1. El propietario o poseedor de los bienes al inicio del traslado, con ocasión de su transferencia, prestación de servicios que involucra o no transformación del bien, cesión en uso, remisión entre establecimientos de una misma empresa y otros.
- 1.2. El consignador, en la entrega al consignatario de los bienes dados en consignación y en la devolución de los bienes no vendidos por el consignatario.
- 1.3. El prestador de servicios en casos tales como: mantenimiento, reparación de bienes, servicios de maquila, etc.; sólo si las condiciones contractuales del servicio incluyen el recojo o la entrega de los bienes en los almacenes o en el lugar designado por el propietario o poseedor de los mismos.
- 1.4. **La agencia de aduana, cuando el propietario o consignatario de los bienes le haya otorgado mandato para despachar, definido en la Ley General de Aduanas y su reglamento.**
- 1.5. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía extranjera trasladada desde el puerto o aeropuerto hasta el Almacén Aduanero.
- 1.6. El Almacén Aduanero o responsable, en el caso de traslado de bienes considerados en la Ley General de Aduanas como mercancía nacional, desde el Almacén Aduanero hasta el puerto o aeropuerto.

Se consideran como remitentes a los sujetos obligados a emitir guías de remisión conforme a lo señalado en los numerales antes mencionados.

(…)”

En: <https://www.camaralima.org.pe/wp-content/uploads/2022/02/ESTUDIO-INCOTERMS.pdf>.

³ Salvo que se pacte que el vendedor asuma ciertas obligaciones adicionales de las que se deje expresa constancia.

⁴ De conformidad con el numeral 1 del literal C del rubro VI del Procedimiento DESPA-PG.02, a opción del exportador, la mercancía puede ser puesta a disposición de la autoridad aduanera en:

“a) Un depósito temporal.

b) El local designado por el exportador, para la vía marítima, fluvial o terrestre, en los casos de embarque directo.

c) El lugar designado por la autoridad aduanera, para la salida del país por la aduana de numeración de la declaración.”

⁵ De acuerdo con el numeral 1 del artículo 17 del Reglamento de Comprobantes de pago, la guía de remisión es el documento que sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones y debe ser emitido en forma previa al traslado.

⁶ Se considera transporte privado al traslado realizado por el propietario o poseedor, o por los sujetos señalados en los numerales 1.2 a 1.6 del artículo 18 de ese Reglamento, entre los que se encuentra la agencia de aduana que cuenta con mandato otorgado por el propietario o consignatario de los bienes para el despacho aduanero.

En tal sentido, por mandato expreso del numeral 1.4 del inciso 1 de su artículo 18 antes transcrito, cuando la mercancía a exportar es trasladada bajo la modalidad de transporte privado a un depósito temporal y el propietario o consignatario, otorgó mandato a un agente de aduana para realizar el despacho aduanero, corresponde a ese agente de aduana emitir la guía de remisión-remitente, no habiendo previsto la norma alguna excepción a esta obligación cuando la entrega de la mercancía se pacte bajo el incoterm EXW.

En ese orden de ideas, la guía de remisión remitente que el depósito temporal verifica para permitir el ingreso de la mercancía a su recinto debe ser emitida por el agente de aduana.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se concluye que, en el trámite de una exportación, en el que la venta de la mercancía se efectuó bajo el término EXW y se contrató los servicios de un agente de aduana, la guía de remisión remitente que el depósito temporal verifica para permitir el ingreso de la mercancía a su recinto, debe ser emitida por el agente de aduana.



RAFAEL MALLEA
VALDIVIA
GERENTE
05/04/2024 14:53:26

FNM/RMV/eas
CA013-2024